

Tegucigalpa, M.D.C.,  
01 de diciembre 2015.

Señores.  
**Instituto de Acceso a la Información  
Pública (IAIP)**

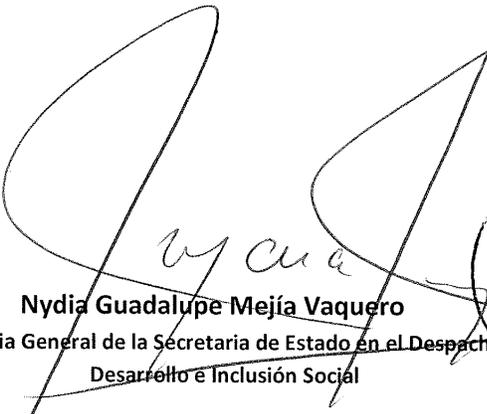
Señores IAIP:

Se hace constar que la única Tasa y Derecho que esta Secretaría de Estado está autorizada a cobrar es la establecida en el artículo 49, numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad social y Racionalización del Gasto Público, mismo que literalmente dice: “...Se autoriza a todas la Instituciones del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados a cobrar la tarifa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00) para extender Certificaciones, Constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros.- Dicho pago deberá ser efectuado por el solicitante o su apoderado legal, en cualquier Agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1 en el Código 12121...”

Misma que tiene una vigencia desde el mes de Julio del presente año.

Por la atención que la presente le merece, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
**Nydia Guadalupe Mejía Vaquero**  
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo e Inclusión Social

